

139



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 6 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecutivo No. 2019-0726.**

Con base en lo obrado al plenario y en atención a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en el escrito allegado el 3 de junio pasado, se dispone dar continuidad a la actuación, toda vez que la demanda **Furel S.A.**, a través de apoderado judicial contestó la demanda sin proponer excepciones contra las pretensiones de libelo, por lo que se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo: Ordenar** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'700.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(3)

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>7 JUL 2021</u>
El Secretario. <u>7 JUL 2021</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.



140



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 6 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecutivo No. 2019-0726.**

Lo informado por la demandada **Furel S.A.**, a través de los escritos vistos a folios 131 a 136, obren en autos y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Respecto del agendamiento de cita que el apoderado de la sociedad demandada reclama en el escrito allegado el 31 de mayo pasado, se ordena que la secretaría proceda de conformidad y acredite lo propio ante el interesado.

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA FAZ**  
Juez  
(3)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.  
La presente providencia se notifica mediante anotación  
en el Estado No. \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario. 7 JUL 2021  
HÉCTOR TORRES TORRES.

No se accederá a lo peticionado por la apoderada de la parte demandante en el escrito allegado el 25 de mayo pasado, toda vez en la hora actual no se ha concretado medida cautelar alguna que amerite la designación de un auxiliar de la justicia, por lo que se le ordena estarse a lo resuelto en auto del 2 de marzo de 2020 (fl. 43).

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_

Hoy \_\_\_\_\_

El Secretario.

**7 JUL 2021**  
HÉCTOR TORRES TORRES